



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-233-16-01-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que,** el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;
- Que,** el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será descentralizada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”*
- Que,** el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. [...]”*.
- Que,** el artículo 216 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. [...]”*;
- Que,** el artículo B.1. de los *“Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos” (Principios de París)* determina que: *“La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros [...] deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos”*.





- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, el 09 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 04 de febrero de 2018;
- Que,** el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes”;*
- Que,** el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio”;*
- Que,** el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: *“Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;*
- Que,** el artículo 8 la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Cada proceso de selección contará con una Comisión Técnica Ciudadana de Selección integrada al menos por 5 personas, en el que se incluirá un veedor, dos comisionados de selección ciudadano y dos delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. El veedor no tendrá voto pero sí voz informativa en la Comisión Técnica Ciudadana de Selección”;*
- Que,** el artículo 9 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], establece que: *“la función de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección es preparar un informe de recomendación sobre los postulantes, dirigido al Pleno del Consejo para su final ponderación y decisión, así como también vigilar la transparencia del proceso de postulación y de elaboración del mencionado informe de recomendación”;*
- Que,** el 05 de diciembre del 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-E-185-29-11-2018, expidió el *“Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo”*, en adelante Mandato de Selección y Designación.
- Que,** El artículo 4 del Mandato de Selección y Designación dispone como atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio *“Conformar la Comisión Técnica Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo”*



Que, el 12 de diciembre del 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio expidió la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-198-12-12-2018, mediante la cual se resolvió conformar la Comisión Técnica Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo con fecha 14 de enero del 2019, mediante oficio N° 002-enero-14-2019-CTCS-DEF-PUEBLO, remiten ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Sobre la Habilitación de Postulantes del concurso en mención.

Que, el Mandato para la el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo en su art. 19 dispone:

“La Comisión Ciudadana elaborará un Informe de Recomendación sobre la habilitación de los postulantes, este será presentado en un término de diez (10) días contados desde la culminación del término para la postulación.

Una vez conocido por el Pleno del CPCCS-T el Informe de Habilitación, el Pleno del CPCCST emitirá la resolución correspondiente a la habilitación, y dispondrá que la Comisión Técnica proceda con la revisión de los méritos”

En cumplimiento del mandato Popular del 04 de febrero de 2018, la Pregunta y el Anexo 3, y de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el “Informe de Recomendación sobre la Habilitación de las Postulaciones que se presentaron al Concurso de Selección de la Primera Autoridad del Defensor del Pueblo, presentado mediante oficio N° 002-enero-14-2019-CTCS-DEFG-P, por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo de los cuales se admite a los siguientes postulantes:

- Freddy Vinicio Carrión Intriago.
- Julio Raúl Moscoso Álvarez.
- Gladys Verónica Potes Guerra.
- Claudio Hernán Rivadeneira Játiva.

Inadmitir a los siguientes postulantes:

- Humboldt Andrés Cañizares Garcés.
- Kleber Giovanni Carlín Jaime.
- Jorge Eduardo Cevallos Parra.
- Narcisa Tomasa Fernandez Velasquez.
- María Mayboth Hernandez Loza.
- Marcelo Patricio Orbe Morejon.
- Rovira Jurado Zaida Elizabeth.
- Horacio Urbano Torres Estacio.
- Vilma Azucena Torres Zapata.





Art. 2.- De conformidad con el Art. 20 del “MANDATO PARA EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”, los postulantes no admitidos podrán presentar las impugnaciones, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la Resolución.

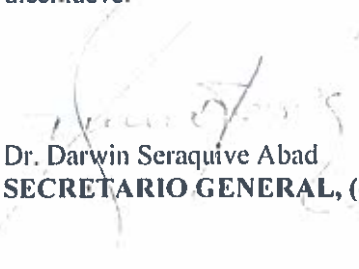
Art. 3.- Se dispone a la Comisión Técnica Ciudadana de conformidad con lo establecido en el párrafo II del Mandato de Selección y Designación proceda con la revisión y valoración de los méritos de los postulantes.


DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General a todos los postulantes a través de los correos electrónicos señalados; a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los nueve dieciséis días del mes de enero del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



 **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría general
Numero Fojas) 2
Quito 01 de febrero 2019
PROSECRETARIA